



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN, ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA, GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA, JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ, JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ y VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA. -----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el día 16 de noviembre de 2022, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de gobierno de coalición, suscrita por el diputado Gaspar Armando Quintal Parra y la diputada Karla Reyna Franco Blanco, integrantes de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional de esta LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.

Las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

PRIMERO. En primera instancia, conviene evocar el 10 de febrero de 2014, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Entre los principales puntos de esta reforma se encontraba el de homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, para garantizar altos niveles de calidad en la democracia electoral, por tanto, el aspecto más sobresaliente de dicha reforma fue la transformación del Instituto Federal Electoral (IFE) en una autoridad de carácter nacional: el Instituto Nacional Electoral (INE).

En tanto, considerando el tema que toca la iniciativa que se nos turnó, tenemos como referente que a través de la reforma constitucional de 2014 citada, se instauró la posibilidad de transitar hacia un sistema político renovado con un gobierno de coalición que permita la construcción de un sistema estable de alianzas entre fuerzas políticas y entre los poderes, con el objetivo de fortalecer y darle eficacia al funcionamiento del Estado, de procesar diferencias y las discrepancias naturales que implica la pluralidad, así como dotar tanto a los poderes Ejecutivo como al Legislativo de una nueva capacidad de conducción de las innovaciones que México requiere.

SEGUNDO. Posteriormente el 10 de agosto de 2022, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el decreto 542/2022 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en materia de fortalecimiento de la representación democrática y paridad cualitativa en



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

cargos de elección popular en los municipios con mayor población en el Estado.

Es a través de dicha reforma que aparece en el Estado de Yucatán la figura de gobierno de coalición, siendo mediante la adición de la fracción XXV en el artículo 25 de la constitución local, se dispuso que el Titular del Poder Ejecutivo podrá optar, por la conformación de un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso del Estado, para tal efecto, este tipo de gobierno deberá de regularse por medio de un convenio, así como un programa de gobierno y la agenda legislativa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado, y en el convenio se establecerán las bases para su conformación, causas de la disolución del gobierno de coalición, programa de gobierno y la agenda legislativa donde se establezca el programa de trabajo legislativo.

TERCERO. Es así que, el 9 de noviembre de 2022, se presentó ante el Congreso del Estado, una iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de gobierno de coalición, suscrita por el diputado Gaspar Armando Quintal Parra y la diputada Karla Reyna Franco Blanco, integrantes de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional de esta LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.

La citada iniciativa, pretende regular las bases para instaurar un gobierno de coalición, por tanto, quienes suscribieron la iniciativa, en la parte conducente de la exposición de motivos, manifestaron lo siguiente:

[Firmas manuscritas]



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En tal virtud, proponemos en esta iniciativa, la regulación del gobierno de coalición, el convenio, el programa de gobierno, la agenda legislativa y su aprobación por parte de este H. Congreso del Estado en los términos previstos por la fracción XXV del artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y su observancia en los gobiernos municipales.

Asimismo, como nos hemos propuesto, la democracia representativa en Yucatán debe elevar su calidad para que sea la ciudadanía quien dirija y controle las decisiones y acciones públicas. Bajo la configuración de un gobierno de coalición, se cuenta con la representatividad de las minorías y se rinden mejores resultados políticos y sociales, como un mecanismo para realizar función ejecutiva, mediante el diálogo para generar acuerdos, y sean impulsadas reformas constitucionales y legales a favor de la ciudadanía.

La capacidad y funcionalidad de la gobernanza en este tipo de gobierno, genera un proyecto orientado por las diversas fuerzas políticas, una actuación con prudencia que rompe la hegemonía del poder, requilibrándolo con poderes reales pero limitados, un sistema funcional que racionaliza el ejercicio del poder público.

Hemos avanzado reconociendo la figura del gobierno de coalición en la Constitución Local; es momento de legislar para establecer el procedimiento que permita su vigencia, rompiendo con la preponderancia y la tendencia a la personalización de quien ostente la titularidad del Poder Ejecutivo que se contraponen con el régimen político democrático constitucional en Yucatán, y un sistema de cooperación y reequilibrio de control político, con un multipartidismo resultado de una cultura política democrática.

Por todo lo anterior, se propone legislar en la conformación del gobierno de coalición desde el registro de candidaturas para la gubernatura local, presidencias municipales, el programa de gobierno y el convenio, de forma que se defina la actuación de los partidos políticos y la intervención del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPAC) y el H. Congreso del Estado, que defina la forma en como gobernará la candidata o el candidato en el caso de resultar electa o electo, así como la designación de titulares de la administración centralizada y paraestatal, a efecto de garantizar la participación permanente y continua de los partidos políticos que formaron parte de la alianza electoral, en la responsabilidad de involucrarse en la administración pública.

Es importante precisar que no se trata de menoscabar en ningún momento las facultades que expresamente le han sido conferidas a la Gobernadora o Gobernador, o en su caso Presidenta o Presidente Municipal, sino garantizar la participación, continua, plural e incluyente de todos y cada uno de los partidos políticos, que pese a sus postulados políticos o ideológicos que los representan, manifestaron su deseo de hacer uso del gobierno de coalición, y sentar las bases de un gobierno de alianza que



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

abra la posibilidad de generar nuevas ideas, propuestas, alternativas, visiones y soluciones que puedan resultar viables, unir a otras fuerzas políticas que coadyuven y caminen hacia una misma dirección: Una gobernanza plena y democrática, mediante la participación, continúa, plural e incluyente en el gobierno de todos y cada uno de los partidos políticos que conformaron una alianza electoral, para el bienestar de los habitantes de Yucatán.

En este sentido, se propone en principio, la reforma y adición de disposiciones jurídicas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código de la Administración Pública, ambos del Estado de Yucatán, para regular que el acuerdo pactado por el o la candidata a ser titular del Poder Ejecutivo Estatal y los partidos políticos que en aquél intervengan, se definan en un convenio que contenga, al menos, un programa de gobierno sometido a la aprobación definitiva del H. Congreso del Estado, una agenda legislativa, la orientación que tendrán las políticas públicas y las causas de su disolución, en términos de lo previsto en la Constitución Local. En la primera normativa citada, establecer el concepto de gobierno de coalición, adicionando un Capítulo III bis denominado "Del Registro de los Gobiernos de Coalición", dentro título segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se establezca que además de dar cumplimiento al artículo 218 de esta Ley, el convenio deberá considerar como mínimo:

- a) *El programa de gobierno, agenda ejecutiva y legislativa, contando con:*
 1. *Antecedentes, diagnóstico económico, social y territorial del desarrollo y contexto regional del Estado.*
 2. *Objetivos generales y específicos, así como estrategias y líneas de acción para las políticas públicas.*
 3. *Metas, sistema de monitoreo, evaluación, rendición de cuentas y acceso a la información pública.*
- b) *Los acuerdos para la Distribución de la Titularidad e Integración de la Administración Pública centralizada y paraestatal estatal que correspondan a cada Partido Político, considerando un régimen de suplencias;*
- c) *Los motivos que sustenten la coalición, los objetivos, metas y líneas de acción que servirán de base para la definición e implementación de las políticas públicas;*
- d) *Causales y consecuencias, en caso de incumplimiento del convenio y procedimiento de disolución.*

Se propone que el Instituto una vez que haya recibido la documentación, procederá a verificarla, pudiendo requerirle a la o el interesado la entrega de documentación faltante o en su caso proceda a subsanar errores u omisiones detectados dentro de las 48 horas siguientes a la notificación respectiva; o bien



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

remitirá de forma inmediata al H. Congreso del Estado para su aprobación en un máximo de cinco días hábiles siguientes al de la entrega; debiendo analizar que hayan sido cumplidos los principios de paridad de género y que las y los candidatos hayan sido seleccionados conforme a las reglas internas establecidas en los estatutos de su Partido de origen.

Este convenio deberá ser difundido durante las campañas de todos los partidos que lo integran.

Asimismo, que la Coalición Electoral actuará como un solo Partido para efectos de la representación legal en caso de impugnaciones, para lo correspondiente a los topes de gastos de campaña, la contratación y difusión de propaganda y en lo relativo a informes de gastos de campaña, o procedimientos de aplicación de sanciones pero no para efectos de asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Los Partidos Políticos integrantes de una Coalición electoral tendrán la obligación de aportar la información que les sea requerida en los plazos y términos que para las Asociaciones Políticas se establezca.

Por otro lado, se considera imprescindible dotar de competencia, para que el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán resuelva las controversias derivadas del incumplimiento del convenio antes precisado.

Las mismas disposiciones se proponen para los gobiernos municipales realizando la armonización legal desde la Constitución local y la Ley de Gobierno de los Municipios, ambos de Yucatán, reconociendo la trascendencia de esta figura en el fortalecimiento de la democracia en los Ayuntamientos de la entidad.

No menos importante es precisar que se realizó un ejercicio del derecho comparado de entidades como Ciudad de México, Guerrero, Oaxaca, Tabasco, y Zacatecas que antecedieron en este ejercicio legislativo, y cuentan en su norma electoral y administrativa de la figura del gobierno de coalición.

Confiamos en este tránsito al ejercicio democrático y plural en la estructura administrativa del poder ejecutivo estatal, en la construcción mayorías y participación de las minorías para alcanzar una gobernabilidad genuina que permita establecer consensos formales y legitimar el poder público.

...”

CUARTO. Como bien se ha mencionado, en sesión plenaria de este H. Congreso del Estado, de fecha 16 de noviembre de 2022, se turnó la iniciativa que ahora nos ocupa, a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

y Gobernación, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 31 de enero de 2023, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El sustento normativo de la iniciativa presentada, se encuentra contenido en lo dispuesto por los artículos 35, fracción I de la Constitución Política, 16 y 22, fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, toda vez que dichas porciones jurídicas facultan a las diputadas y diputados para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43, fracción I, incisos a) y d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre el asunto propuesto en la iniciativa, toda vez que versa sobre reformas a la constitución estatal; así como cuestiones de índole electoral.

SEGUNDA. En razón del tema que se plantea en la iniciativa en estudio, como bien se ha mencionado, es preciso remontarnos hacia la reforma político-electoral constitucional de 2014, donde los gobiernos de coalición fueron contemplados en los artículos 74, 76 y 89 constitucional.

Con tal reforma, se abrió la posibilidad de que los gobernadores de los Estados puedan optar en cualquier momento por formar un gobierno de



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

coalición con el apoyo político de los miembros de su partido político, así como de otras formaciones partidistas con representantes en la legislatura de su respectivo Estado. Este hecho fue un "paso evolutivo necesario que tuvo que dar el sistema presidencial de los Estados de la República Mexicana para su mejora sustancial"¹.

Entretanto, es con base a dicha reforma, que se armoniza nuestra legislación yucateca², para agregar la figura de gobierno de coalición, en el sentido de que el Gobernador tendrá entre sus facultades, el de poder optar por la conformación de un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso del Estado.

Puntualizado lo anterior asumimos que, el sistema político mexicano desde hace cuatro décadas vive transformaciones trascendentales, las alternancias partidistas, prácticamente se han extendido en todo el territorio nacional, las entidades federativas son gobernadas por gobiernos divididos y bajo el fenómeno citado del *Impasse*³, situación en la que se encuentra un asunto que no progresa o al que no se le encuentra solución, lo que se agrava cuando el gobernador electo es de un partido y la mayoría de los legisladores son de otro, se deja entrever una ruptura entre los poderes públicos, al surgir desacuerdos entre el ejecutivo y el legislativo.

¹ Nohlen, Dieter. "El poder ejecutivo en el presidencialismo. Alternativas en debate", en Ellis, Andrew et al. (coords.), ¿Cómo hacer que funcione el sistema presidencial?, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, pp. 33 y ss. Para el caso específico de México, Valadés, Diego, Gobierno de gabinete, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, pp. 11 y ss.; y del mismo autor, La parlamentarización de los sistemas presidenciales, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008, pp. 35 y ss.

² Decreto 542/2022 que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en materia de fortalecimiento de la representación democrática y paridad cualitativa en cargos de elección popular en los municipios con mayor población en el Estado. Publicado el 10 de agosto de 2022, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

³ Impasse. Definición: 1. m. callejón sin salida. Tomado de la página electrónica de la Real Academia Española: <https://dle.rae.es/impasse>



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por tal motivo, es importante reflexionar sobre la manera de gobernar, para poder lograr los acuerdos necesarios con los partidos políticos que no se sienten representados por el gobernador en turno, siendo esto un aspecto de atención para la gobernabilidad que personifica la coordinación entre poderes.

A modo de ejemplo, tenemos que en ciertas entidades federativas tales como: Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Durango y Coahuila, han implementado las coaliciones parlamentarias como una forma de tener mayoría parlamentaria lo que les ha permitido llegar a acuerdos para poder concretar sus agendas político-legislativas.

Como bien se ha referido, el fenómeno "impasse", en el ámbito federal, donde el presidente electo es de un partido y la mayoría de los legisladores son de otro, y surgen los desacuerdos entre dichos poderes, ese mismo fenómeno, se replica en las entidades federativas, no sólo en la relación entre los gobernadores y los legisladores, sino también entre los presidentes municipales y los regidores al interior de los ayuntamientos.

En efecto, si bien ya se implementaron en las entidades las coaliciones electorales desde hace ya un lustro, así como también ya se suscribió una coalición parlamentaria avalada por la ley, solo falta una coalición de gobierno para completar una coalición política.

Tal y como menciona Carlos Camacho Alfaro⁴:

"El proceso de la transición democrática aún no termina por consolidarse, tiene grandes deficiencias en el sistema político, como la

⁴ Camacho Alfaro, Carlos. "Gobiernos de Coalición". *Tópicos de Formación Política*, México: Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno del PRD. 2016, página: 44.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

señalada falta de autonomía del INE, la corrupción en el seno de la partidocracia y los intentos de restauración autoritaria.

No obstante, una de las posibilidades de reasumir el proceso reformista democrático y reconducirlo hacia el fortalecimiento del estado, de sus niveles y órganos de gobierno, de reformar los sistemas electoral y de partidos, así como de reconducir la gobernabilidad y el fortalecimiento de la sociedad civil y la ciudadanía, puede ser la posibilidad de que los partidos nacionales que representan a la pluralidad nacional reflexionen y convengan en discutir seriamente la importancia de un amplio Gobierno de Coalición”.

Con dicha reflexión nos encontramos de acuerdo, sobre todo en la parte de que la transición democrática falta por consolidarse, por tanto, es importante considerar la reconducción de la gobernabilidad, ya que la consolidación democrática sigue en un proceso constante de modificación, derivado de la complejidad del sistema político mexicano; así como los actores que forman parte de éste.

Por tal razón, la reconducción de la gobernabilidad, a través de la implementación de gobiernos de coalición, lo vemos como un medio idóneo para continuar perpetuando dicha consolidación de nuestra democracia.

En ese sentido, es indispensable dejar en claro que el Gobierno de Coalición que se plantea, forma parte de lo que se denomina como *Coalición Política*, la cual se basa en tres importantes fases de coalición siendo las siguientes: la primera, coalición electoral; la segunda, coalición parlamentaria y la tercera, coalición de gobierno, las cuales nos permitimos describir a groso modo para delimitar las diferencias en cuanto a su conformación.

Coalición Electoral: Esta coalición se da en el ámbito de los procesos electorales, por partidos políticos que cuenten con registro, con la finalidad de proponer o seleccionar candidatos para postularlos a las distintas elecciones, la



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

coalición electoral tendrá que contar con una plataforma electoral, así como de un programa de gobierno.

Coalición Parlamentaria: Se da una vez integrados los grupos parlamentarios en los congresos y aquellos que tengan similitud de agendas o sean en común sus principios ideológicos, podrán formular acuerdos que se traduzcan en la conformación de mayorías parlamentarias para la conformación de una coalición parlamentaria.

Coalición de Gobierno: Se presenta cuando los partidos políticos con similitud en sus principios ideológicos y programas de gobierno, pueden formular acuerdos que se traduzcan en la conformación de una Coalición de Gobierno, al proponer un Programa de Gobierno y la conformación del Gabinete del gobierno de coalición, así mismo será obligación de los miembros de los partidos políticos coaligados integrantes del Gabinete de asumir colectivamente la aprobación y ejecución del programa de gobierno de coalición.

Las dos primeras coaliciones, prácticamente ya se encuentran previstas en la legislación positiva, como en la práctica; sin embargo, la última coalición que es la de gobierno, solo se encuentra previsto a nivel constitucional, es por tal razón que consideramos oportuno este análisis, para poder legislar para sentar las bases que procuren su realización y efectividad, así como resaltar los beneficios que conllevaría implementar este tipo de coalición en nuestro marco jurídico estatal.

TERCERA. Otro punto a prevalecer sobre esta reforma que se plantea, es que tales modificaciones en su conjunto son un cauce o medio más para lograr gobiernos eficientes, tal y como lo ha mencionado Diego Valadés, "el



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ciudadano común no distingue las peculiaridades de cada sistema sino su capacidad para producir resultados satisfactorios⁵, o sea, no es de su interés si los gobiernos cuentan con notas del presidencialismo o del parlamentarismo, entre otras cuestiones especializadas que sólo los juristas o politólogos analizarían a conciencia; más que declaraciones teóricas, a los ciudadanos les importan los resultados tangibles.

En efecto, los ciudadanos suelen advertir la eficacia y la eficiencia de un gobierno directamente de aspectos prácticos, de la propia cotidianidad en la que se encuentran inmersos, como la posibilidad de abastecerse sin problemas de algún insumo de primera necesidad, las condiciones para encontrar un empleo, para transportarse, para tener acceso a la educación o a la salud, y en general cualquier otro servicio público o apreciación de infraestructura pública, por mencionar algunos.

En definitiva, si a través de estas reformas se está propiciando un gobierno de coalición el cual repercuta en un tipo de gobierno más eficaz y eficiente, que otorgue buenos resultados, consecuentemente, consideramos que dichas modificaciones son realmente importantes y necesarias.

CUARTA. La iniciativa en concreto plantea que se modifiquen 4 ordenamientos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, tales modificaciones en su conjunto permiten la conformación del gobierno de coalición.

⁵ Barceló, Daniel y Valadés, Diego, Estudio sobre el sistema presidencial mexicano que contiene anteproyecto de ley del gobierno de coalición. México: UNAM-IIJ. 2016. p. 20.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Como se ha señalado, con la reforma a la Constitución del Estado en agosto de 2022, se facultó al gobernador de poder optar por un gobierno de coalición, ahora bien, la reforma que se presenta a la Constitución Política del Estado, en el presente proyecto es bajo tal sentido; sin embargo, también se prevé el mismo supuesto pero en el ámbito municipal a fin de que los partidos políticos que postulen candidaturas comunes o en coalición electoral a los ayuntamientos en los municipios puedan optar por conformar un gobierno de coalición, por tal razón, se presenta la modificación tanto en la constitución local como en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, para reconocer esta figura como fortalecimiento de la democracia en los ayuntamientos de la entidad.

Puntualizado lo anterior, se detallan las demás reformas que se presentan en las otras leyes estatales, que en general, establecen como se deberá conformar el gobierno de coalición; es decir, se describe que se deberá realizar un programa de gobierno y una agenda de modernización del marco normativo estatal; así como un convenio, en donde se defina la actuación y participación de los partidos políticos, la forma de cómo se gobernará en caso de resultar electa o electo la candidata o candidato, y la designación de los titulares de la administración pública estatal; de igual forma la coalición municipal, a efecto de garantizar la participación permanente y continua de los partidos políticos que formaron parte de la alianza electoral, en la responsabilidad de involucrarse en la administración pública.

Respecto de la reforma y adición de disposiciones jurídicas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, en donde a través de la adición de un capítulo denominado "Del registro de los gobiernos de coalición", se relaciona lo que deberá contener el documento relativo al convenio, en el que se deberán asentar como mínimo:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

1. El programa de gobierno, agenda ejecutiva y legislativa, contando con:

- Antecedentes, diagnóstico económico, social y territorial del desarrollo y contexto regional del Estado o en su caso del Municipio.
- Objetivos generales y específicos, así como estrategias y líneas de acción para las políticas públicas.
- Metas, sistema de monitoreo, evaluación, rendición de cuentas y acceso a la información pública.

2. Los acuerdos para la distribución de la titularidad e integración de la administración pública estatal o municipal, según sea el caso, que correspondan a cada partido político, considerando un régimen de suplencias;

- Los motivos que sustenten la coalición, los objetivos, metas y líneas de acción que servirán de base para la definición e implementación de las políticas públicas;
- Causales y consecuencias, en caso de incumplimiento del convenio y procedimiento de disolución.

En correlación con lo anterior, se dispone que, el convenio producto de la coalición, será presentado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán (IEPAC), éste a su vez verificará que se hayan cumplido los principios de paridad de género, así como que las y los candidatos hayan sido seleccionados conforme a las reglas internas establecidas en los estatutos de su partido de origen y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la ley y las demás normas aplicables.

Una vez que haya sido aprobado y quedado firme en sus términos el convenio, para efectos de su publicación, éste deberá ser difundido durante las



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

campañas de todos los partidos que lo integran, para que conozcan los términos y acuerdos con los que se conformó la coalición.

Asimismo, se especifica en la norma, que la coalición que se cree, deberá actuar como un sólo partido, en lo que se refiera a la representación legal en caso de impugnaciones, para lo correspondiente en los topes de gastos de campaña, la contratación y difusión de propaganda y en lo relativo a informes de gastos de campaña, o procedimientos de aplicación de sanciones; sin embargo, no lo será cuando se trate de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, lo que consideramos acorde con los principios de libre reunión y asociación, donde el primero garantiza que una congregación de sujetos que busca la realización de un fin se extinga una vez logrado éste, y el segundo puede considerarse como un derecho complejo, ya que incluye una potestad para la creación de nuevos entes u otras organizaciones y una libertad negativa a no asociarse, por tanto, la libertad de asociación en materia política constituye un derecho público fundamental indispensable pero no es absoluto o ilimitado, esto adquiere relevancia con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro menciona: **COALICIONES PARTIDARIAS. EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFOS 9 Y 10, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES NO TRANSGREDE LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICA**⁶.

Por otra parte, también se menciona en la ley que, en caso de originarse conflicto por el incumplimiento de lo asentado en el convenio por el que se

⁶ Registro digital: 167022. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P./J, 54/2009. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Julio de 2009, página 1426. Tipo: Jurisprudencia. Rubro: COALICIONES PARTIDARIAS. EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFOS 9 Y 10, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES NO TRANSGREDE LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICA. Localizable en la página electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/167022>



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

originó un gobierno de coalición, entonces el facultado para conocer dicha controversia será el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, que como organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, y máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado, será el competente para conocer sobre este tipo de asuntos.

Con respecto a la modificación que se presenta en la fracción IV del artículo 17 del Código de la Administración Pública, éste se encuentra en el mismo sentido de facultar al gobernador cuando opte por un gobierno de coalición para que nombre y/o remueva a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública, demás funcionarios y empleados conforme a los acuerdos previstos en el convenio en el que se constituyó el gobierno de coalición.

También, se destaca de esta propuesta el hecho de que cuando se lleve a cabo un gobierno de coalición, el gobernador no podrá modificar, fusionar o extinguir las dependencias o entidades de la administración pública estatal que hayan sido objeto del acuerdo distributivo de titularidades del convenio, sin previo acuerdo de los partidos políticos coaligantes y coaligados respectivos, a su vez, bajo ese mismo parámetro, se hace lo propio en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, siendo que se reforma para determinar que el presidente municipal tampoco podrá modificar, fusionar o extinguir dependencias o entidades de la administración pública municipal, sin previo acuerdo que los partidos políticos coaligados participantes.

Con respecto a las disposiciones transitorias se prevé que la vigencia del decreto que se somete a consideración será al día siguiente de su publicación en el diario oficial estatal, a lo que de acuerdo con lo señalado en el artículo 105, fracción II, inciso f), tercer párrafo, de la Constitución Política de



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

los Estados Unidos Mexicanos, que menciona que "las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales", en el caso que nos ocupa, de aprobarse el decreto de reformas y en consecuencia se publique, éste se encuentra dentro de los parámetros constitucionales establecidos, lo anterior considerando que el proceso electoral en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, iniciará en octubre de 2023 del año en curso.

QUINTA. No omitimos manifestar que, durante las sesiones de estudio y análisis del proyecto de Decreto que se somete a consideración, las diputadas y diputados emitieron múltiples propuestas de modificaciones al mismo, así como de técnica legislativa, las cuales fueron deliberadas y acordadas, por tanto, se tuvieron a bien agregar al proyecto, mismas que lo enriquecieron y fortalecieron en su contenido, logrando con ello obtener un trabajo consensuado y plural a favor de la democracia de nuestro Estado.

SEXTA. De acuerdo con todo lo anterior relacionado, nos permitimos manifestar que estamos de acuerdo con las propuestas legislativas que se impactan, ya que tienen como finalidad que en el Estado de Yucatán se permita, desde el registro de las candidaturas o coaliciones se integre un programa de gobierno y un convenio, que establezca la forma en como gobernará la candidata o el candidato en caso de resultar electa o electo; así como la designación de los titulares de las dependencias de la administración pública estatal o municipal, conforme lo hayan acordado en el convenio respectivo, a efecto de garantizar la participación permanente y continúa de los partidos políticos que formaron parte de la alianza electoral.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Estamos ciertos que, con ello no se afecta las facultades que expresamente le han sido conferidas a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, y a las o los Presidentes Municipales, toda vez que las propuestas legislativas buscan garantizar la participación, continúa, plural e incluyente de todos y cada uno de los partidos políticos, que pese a sus postulados políticos o ideológicos que los representan, manifestarán su deseo de hacer uso de la figura jurídica de gobierno de coalición, cuyo elemento esencial se basa en la idea de un gobierno que los represente a todos.

Bajo esa premisa, compartimos la coyuntura de sentar las bases jurídicas que permitan contar con un soporte de un gobierno de alianza que abra la posibilidad de generar nuevas ideas, propuestas, alternativas, visiones y soluciones que puedan resultar viables, al unir a otras fuerzas políticas que contribuyan y caminen hacia una misma dirección: el bienestar de sus habitantes, y que permita alcanzar una gobernabilidad plena y democrática, mediante la participación, continúa, plural e incluyente en el gobierno de todos y cada uno de los partidos políticos que conformaron una alianza electoral, objetivo de las reformas y adiciones que se dictaminan.

Cabe mencionar que, durante las sesiones de trabajo realizadas por esta comisión permanente, se consideraron observaciones de redacción y técnica legislativa, así como las propuestas realizadas al texto del proyecto de decreto, las cuales en su conjunto sirvieron para retroalimentar y fortalecer la reforma constitucional.

Por tal razón, consideramos suficientemente analizado el proyecto de Decreto que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Código de



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

la Administración Pública de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de gobierno de coalición.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política; artículos 18, 43, fracción I, incisos a) y d); y 44, fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo primero. Se reforma el segundo párrafo, y se adiciona un tercer párrafo que contiene los incisos del a) al e) a la fracción XXV del artículo 55; se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto a la base segunda del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 55.- ...

De la I.- a la XXIV.- ...

XXV.- ...

En el caso de que opte por un gobierno de coalición, éste se regulará por el convenio, el programa de gobierno y la agenda de modernización del marco normativo estatal respectivos, los cuales serán remitidos al Congreso del Estado, conforme lo previsto en la Ley.

El convenio establecerá las bases para su conformación, causas de la disolución del gobierno de coalición, programa de gobierno y la agenda de modernización del marco normativo estatal donde se establezca el programa de trabajo legislativo, conforme las siguientes bases:

a) Los objetivos comunes en el gobierno de coalición, que podrán quedar registrados en la plataforma electoral.

b) Los cargos públicos objeto del gobierno de coalición a los cuales tendrán acceso los partidos políticos que postulen la candidatura común o en coalición electoral.

c) La proporción de cargos públicos a la que podrán tener acceso los partidos políticos que suscriban el convenio de gobierno de coalición y hayan postulado la candidatura común o en coalición electoral.

d) El porcentaje de votación que cada partido político aporte a la candidatura común o de coalición electoral se deberá impactar en el acceso proporcional de cargos públicos que por nivel, importancia o jerarquía disponga el convenio de gobierno de coalición.

e) El mecanismo político de cumplimiento de los términos del convenio de gobierno de coalición; y en su caso, las sanciones por su incumplimiento.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XXVI.- ...

Artículo 77.- ...

Primera.- ...

Segunda.- ...

Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes o en coalición electoral a los ayuntamientos en los municipios podrán optar por conformar un gobierno de coalición.

El gobierno de coalición se regulará por un convenio y el programa de gobierno que será aprobado por las dirigencias partidistas, los cuales serán remitidos al Congreso del Estado, conforme con lo previsto en la Ley.

El convenio a que se refiere el párrafo anterior, establecerá las bases para su conformación, causas de su disolución del gobierno coalición y programa de gobierno, conforme las bases siguientes:

I. Los objetivos comunes en el gobierno de coalición deberán quedar plasmados en la plataforma electoral.

II. Los cargos públicos objeto del gobierno de coalición a los cuales tendrán acceso los partidos políticos.

III. La proporción de cargos públicos a la que podrán tener acceso los partidos políticos que suscriban el convenio de gobierno de coalición.

IV. El porcentaje de votación que cada partido político aporte a la candidatura común o en coalición electoral se deberá impactar en el acceso proporcional de cargos públicos objeto del convenio de gobierno de coalición.

V. El mecanismo político de cumplimiento de los términos del convenio de gobierno de coalición; y en su caso, las sanciones por su incumplimiento.

Los ayuntamientos deberán ratificar los nombramientos que la presidencia municipal haga de las personas titulares de las dependencias del Ayuntamiento en apego al convenio de gobierno de coalición, con excepción del titular de Seguridad Pública.

De la Tercera a la Décima novena.- ...

Artículo segundo. Se adiciona la fracción III Bis al artículo 2; se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose el actual párrafo segundo para quedar como párrafo tercero del artículo 55; se adiciona el Capítulo III Bis, denominado "Del registro de los gobiernos de coalición" al Título Segundo del Libro Cuarto, conteniendo los artículos



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

del 221 Bis al 221 Quáter; se reforma la fracción VII del artículo 349, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

De la I. a la III. ...

III Bis. Gobierno de coalición: Es el acuerdo entre dos o más partidos políticos para la conformación de la administración pública estatal o municipal, regulado por convenio, en los términos establecidos en la constitución local y esta ley.

De la IV. a la XII. ...

Artículo 55. ...

I. y II. ...

Quando se trate de un gobierno de coalición estatal o municipal se presentará adicionalmente el convenio marco, la agenda y el programa de gobierno en común en términos del Capítulo III Bis del Título Segundo de esta ley.

...

CAPITULO III BIS
Del registro de los gobiernos de coalición

Artículo 221 Bis. Tratándose de una candidata o candidato a la gubernatura del Estado o de la Presidencia Municipal que opten por conformar un gobierno de coalición, en términos del artículo 16, apartado A, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de Yucatán, deberán presentar al Instituto de forma adicional a lo previsto en el artículo 218 de esta ley, un Convenio, el cual deberá considerar como mínimo:

- I. El programa de gobierno, agenda ejecutiva y legislativa, debiendo contar con:
 - a) Antecedentes, diagnóstico económico, social y territorial del desarrollo y contexto regional del Estado o, en su caso, del Municipio.
 - b) Objetivos generales y específicos, así como estrategias y líneas de acción para las políticas públicas.
 - c) Metas, sistema de monitoreo, evaluación, rendición de cuentas y acceso a la información pública.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

II. Los acuerdos para la distribución de la titularidad e integración de la administración pública estatal o municipal, según sea el caso, que correspondan a cada partido político, considerando un régimen de suplencias.

III. Los motivos que sustenten la coalición, los objetivos, metas y líneas de acción que servirán de base para la definición e implementación de las políticas públicas.

IV. Causales y consecuencias, en caso de incumplimiento del convenio y procedimiento de disolución.

Artículo 221 Ter. El Instituto una vez que haya recibido la documentación, procederá a verificarla debiendo analizar que hayan sido cumplidos los principios de paridad de género, así como que las y los candidatos hayan sido seleccionados conforme a las reglas internas establecidas en los estatutos de su partido de origen y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de esta ley y otras normas aplicables.

El Instituto podrá requerirle a la o el interesado la entrega de documentación faltante o, en su caso, proceda a subsanar errores u omisiones detectados dentro de las 48 horas siguientes a la notificación respectiva.

El convenio deberá ser difundido durante las campañas de todos los partidos políticos que lo integran.

La coalición que resulte electa en el proceso electoral correspondiente deberá remitir el convenio marco al Congreso en cumplimiento del segundo párrafo de la fracción XXV del artículo 55 de la Constitución.

Artículo 221 Quáter. La coalición electoral actuará como un solo partido político para efectos de la representación legal en caso de impugnaciones, para lo correspondiente a los topes de gastos de campaña, la contratación y difusión de propaganda y en lo relativo a informes de gastos de campaña, o procedimientos de aplicación de sanciones pero no para efectos de asignación de diputadas o diputados por el principio de representación proporcional.

Los partidos políticos integrantes de una coalición electoral tendrán la obligación de aportar la información que les sea requerida en los plazos y términos que para las asociaciones políticas se establezca.

Artículo 349. ...

...

...

De la I. a la VI. ...



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

VII. La imposición de sanciones de acuerdo a lo previsto en este ordenamiento, y las derivadas por el incumplimiento del convenio al que se refiere el artículo 221 Bis de esta ley.

Artículo tercero. Se reforman las fracciones IV y XV, y se adiciona la fracción XVI recorriéndose la actual fracción XVI para quedar como fracción XVII del artículo 14 del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 14.- ...

De la I.- a la III.- ...

IV.- Nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, demás funcionarios y empleados cuya designación o remoción no estén determinadas de otro modo en la Constitución Política, en otras leyes del Estado o en los acuerdos previstos en el convenio para constituir un gobierno de coalición;

De la V.- a la XIV.- ...

XV.- Crear nuevas dependencias y separar, unir o transformar las existentes, en atención al volumen de trabajo, a las necesidades sociales y trascendencia de los asuntos públicos, con la finalidad de asegurar el adecuado desarrollo de la Administración Pública Estatal;

XVI.- Optar en cualquier momento, por la conformación de un gobierno de coalición en los términos previstos en la Constitución Política y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambos del Estado de Yucatán y dar cumplimiento, al programa, acuerdos y agenda de modernización del marco normativo estatal propuesta en el convenio respectivo.

En este caso, no podrán modificarse, fusionarse o extinguirse dependencias o entidades de la administración pública estatal que hayan sido objeto del acuerdo distributivo del convenio de gobierno de coalición, sin previo acuerdo de los partidos políticos coaligantes y coaligados respectivos, y

XVII.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo cuarto. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción V, se reforma la fracción XVII, se adiciona la fracción XVIII, y se recorre la actual fracción XVIII para quedar como fracción XIX del artículo 55 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 55.- ...

De la I.- a la IV.- ...



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

V.- ...

En caso de un gobierno de coalición se sujetará a lo previsto en el convenio respectivo.

De la VI.- a la XVI.- ...

XVII.- Acordar periódicamente con los regidores, los asuntos que estimen convenientes, para los diversos ramos de la administración pública;

XVIII.- Conformar un gobierno de coalición en los términos previstos en la Constitución Política y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambos del Estado de Yucatán y dar cumplimiento, al Programa, acuerdos y agenda de modernización del marco normativo estatal propuesta en el convenio respectivo.

En este caso, no podrán modificarse, fusionarse o extinguirse dependencias o entidades de la administración pública municipal que hayan sido objeto del acuerdo distributivo del convenio de gobierno de coalición, sin previo acuerdo de los partidos políticos coaligantes y coaligados respectivos, y

XIX.- Las demás que establezcan las leyes y los reglamentos.

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Clausula derogatoria

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.











LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.		
VICEPRESIDENTA	 DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.		
SECRETARIO	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.		
SECRETARIO	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.		





Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.



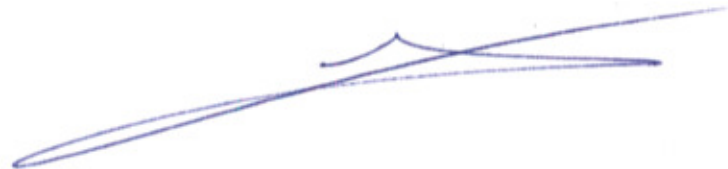


GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		
VOCAL	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		
VOCAL	 DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.		
VOCAL	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

